

SISTEMAS DE CONTROL

.....

Capítulo VI

Sistema de Control Externo

Para conocimiento de los usuarios del Digesto, se informa que la dirección de Internet de la Auditoría General de la Nación es:
www.agn.gov.ar

NORMAS BASICAS AGN. Artículos 18 y 19

ARTICULO 18.- Toda vez que la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION solicite informes o necesite practicar in situ la verificación de documentos y no pueda acceder a ellos por el silencio o negativa del sector a ser auditado, el responsable de la auditoría encomendada está obligado a:

a) insistir ante las autoridades del organismo enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas siete (7) días corridos.

b) en caso de persistir el silencio o la negativa del requerido, el máximo responsable de la auditoría informará al cuerpo de Auditores Generales sobre tal situación, a través del funcionario respectivo, una vez transcurridos siete (7) días corridos contados a partir de la insistencia.

LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION queda facultada para ampliar los plazos señalados, por un término que no excederá los quince (15) días corridos, en los casos que la circunstancia lo requiera.

ARTICULO 19.- El cuerpo de Auditores Generales emitirá un dictamen sobre el informe recibido en existencia del supuesto normado por el artículo anterior, debiendo expedirse en un plazo no mayor a siete (7) días corridos. Dicho dictamen será remitido a la máxima autoridad de la organización de que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

CIRCULAR N° 2/93 de la Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 19 ABR 1993

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para referirme en general a la Ley 24.156, y en particular a su título VII, Capítulo I que trata de la Auditoría General de la Nación.

Habida cuenta la reciente vigencia de esas normas e instituciones, el ente que presido encuentra oportuno encarar esta nueva etapa inicial de funcionamiento de los nuevos sistemas precisando los alcances de algunos conceptos, deberes y atribuciones insertos en la arquitectura de la ley, lo cual redundará en un comportamiento conjunto de todos los actores involucrados conveniente a los objetivos que informan la existencia de la legislación en cuestión.

Dicha Ley 24.156 organiza un sistema de control externo, con asiento parlamentario, que tiene como órgano rector a la Auditoría General de la Nación (conf. art. 7°).

Es un control proyectado sobre las jurisdicciones, entidades y entes enumerados en el artículo 117 de la ley e interesado en los aspectos de cumplimiento legal, financieros y de desempeño operativo.

En el costado financiero, este control externo se traduce básicamente en el examen de los estados contables que emitan los organismos centralizados y descentralizados de la administración nacional, los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas y sociedades del Estado. [conf. art. 118, incs. b), d), f) y h)].

Integrando las disposiciones ya citadas entre sí, y todas ellas con las de los artículos 133 y 137, inciso b) de la misma ley, emerge una conclusión invulnerable: la auditoría y emisión de dictamen sobre los estados contables-financieros de los organismos estatales, correspondientes a ejercicios generales o períodos intermedios cerrados a partir del 1° de enero de 1993, inclusive, es una responsabilidad propia de la Auditoría General de la Nación. Correlato necesario de esta competencia exclusiva de la Auditoría General de la Nación es la obligación de los sujetos aludidos en el quinto párrafo de la presente de someter sus estados contables a examen y opinión del ente de control externo, la que deviene del acatamiento al orden jurídico vigente, el que en esta materia ha querido que la auditoría de tales documentos sea estatal y de origen parlamentario.

Por todo lo expuesto, cumplo en hacerle saber que a partir del 1° de enero del corriente año el organismo a su cargo debe solicitar a la entidad que preside el dictamen de sus estados contables, brindándole al equipo técnico de esta Auditoría que allí concurra con motivo de dicha tarea, condiciones y facilidades conducentes a su efectiva y oportuna realización.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 2/93 A.G.N.

RESOLUCION N° 147/96 de la Auditoría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 28 JUN 1996

VISTO la Resolución N° 40/93 A.G.N., por la cual se aprueban las instrucciones y formularios destinados a instrumentar la información sobre "Contrataciones Relevantes", "Contrataciones" y "Actos de Significación Económica", verificados en el Sector Público Nacional y

CONSIDERANDO:

Que, la implementación de dicho acto dio origen a la Circular N° 3/93 AGN mediante la cual se solicitó la información pertinente a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores de Servicios Públicos y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, del análisis efectuado de la documentación recibida se ha advertido la falta de homogeneidad en las formas y contenidos de la información consignada por los responsables, originando numerosas dificultades al efectuar su incorporación a la base de datos a tal efecto creada.

Que, se torna necesario a efectos de llevar el inventario permanente de Contratos Relevantes y Actos de Significación Económica, establecer un criterio uniforme, preciso y claro que permita conocer esa porción del universo sobre el cual esta Auditoría debe ejercer el control, en su composición real y actualizada.

Que, para cumplir tal objetivo se procedió a elaborar, cumplimentando así la primera etapa de sistematización, un programa electrónico - contenido de un diskette- que receptorá la información de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, este organismo resulta competente para disponer sobre el particular.

Que, el Colegio de Auditores Generales en sesión del día 27/06/96, ha decidido dar su aprobación a todo lo hasta aquí actuado.

Que, el Presidente de la Auditoría General de la Nación, ejerce la representación del órgano.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

RESUELVE

ARTICULO N° 1.- Aprobar las modificaciones introducidas a la Circular N° 3/93, el Manual del Usuario y las Planillas Anexas, I, II, III y IV destinadas a sistematizar la información que debe suministrar la Administración Central, Organismos Descentralizados e

Instituciones de Seguridad Social, previendo a tal fin la utilización de soportes magnéticos.

ARTICULO N° 2.- Dejar sin efecto los formularios que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la Resolución N° 40/93 A.G.N., respecto de la información que debe suministrar la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.

ARTICULO N° 3.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 147/96 A.G.N.